

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id .....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), para construcción de la casa de Correos y Telégrafos en dicha población, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Hacienda y Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* 3 febrero 1935.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Orden y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los

Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

A dicha instancia, necesariamente, tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento precitado, y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo, deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original, al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, de 23 de agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso,

el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo los Ayuntamientos vascongados y de Baleares exigir el conocimiento de la lengua que se usa en aquellas regiones, y los primeros, el del régimen económico administrativo allí vigente.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el expresado artículo 26, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada

por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, tantas veces mencionado, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Dirección general.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamen-

te a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el *Boletín Oficial*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 7 de febrero de 1935.—Eloy Vaquero.—Señor Director general de Administración.

\*\*

RELACION QUE SE CITA

*Provincia de Albacete.*

Yeste, 6.000.

*Provincia de Alicante.*

Pedreguer, 5.000.

*Provincia de Avila.*

Candeleda, 5.000.

*Provincia de Badajoz.*

Hornachos, 5.000; Talavera la Real, 5.000; Valencia de las Torres, 5.000; Valverde de Leganés, 5.000; Talarrubias, 5.000, y Burguillos del Cerro, 5.500.

*Provincia de Baleares.*

Alaró, 5.000; Algaida, 5.000, y Selva, 5.000.

*Provincia de Burgos.*

Castrojeriz, 5.000, y Villadiego, 5.000.

*Provincia de Cáceres.*

Brozas, 5.000; Hervás, 5.000 y 675 de gratificación (condición de preferencia: ser Abogado), y Jaramilla, 5.000.

*Provincia de Ciudad Real.*

Torrenueva, 5.000.

*Provincia de Córdoba.*

Adamuz, 5.000; Fuente Palmera, 5.000; Villanueva del Duque, 5.000, y Benamejil, 5.000.

*Provincia de La Coruña.*

Cedeira, 5.000; Cee, 5.000; Somozas, 5.000, y Trazo, 5.000.

*Provincia de Cuenca.*

Cañete, 5.000; Iniesta, 5.000, y San Clemente, 5.000.

*Provincia de Granada.*

Padul, 5.000.

*Provincia de Guadalajara.*

Cifuentes, 5.000.

*Provincia de Huelva.*

Puebla de Guzmán, 5.000.

*Provincia de Huesca.*

Benabarre, 5.000; Fraga, 5.000, y Sariñena, 5.000.

*Provincia de Jaén.*

Alcaudete, 7.000; La Carolina, 7.000; Castellar de Santisteban, 5.000; Iznatoral, 6.000; Marmolejo, 5.000; Peal de Becerro, 6.300; Valdepeñas de Jaén, 6.000, y Villanueva de la Reina, 5.000.

*Provincia de León.*

Corullón, 5.000; Sahagún, 5.000, y Villafranca del Bierzo, 5.000.

*Provincia de Lugo.*

Baleira, 5.000; Cervantes, 6.000; Villaodríz, 5.000, y Riotorto, 5.000.

*Provincia de Málaga.*

Casares, 5.000 y 1.000 de gratificación; Cuevas de San Marcos, 5.000, y Gaucín, 5.000.

*Provincia de Murcia.*

Fuente-Alamo, 6.000, y Yecla, 8.000.

*Provincia de Orense.*

Monterrey, 5.000, y San Cristóbal de Cea, 5.000.

*Provincia de Oviedo.*

El Franco, 5.000; Las Regueras, 5.000; Somiedo, 5.000, y Navia, 6.000.

*Provincia de Pontevedra.*

Barro, 5.000; Cerdedo, 5.000; Grove, 5.000; La Guardia, 5.000; Meaño, 5.000; Meis, 5.000, y Salceda de Caselas, 5.000.

*Provincia de Sevilla.*

Aznalcóllar, 5.000; Las Cabezas de San Juan, 5.000; Guillena, 5.000; Mairena del Alcor, 7.500; Sanlúcar la Mayor, 5.000, y Viso del Alcor, 6.103.

*Provincia de Teruel.*

Albate del Arzobispo, 5.000; Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000, y Mora de Rubielos, 5.000.

*Provincia de Toledo.*

Fuensalida, 5.000, y Santa Cruz de la Zarza, 5.000.

*Provincia de Valencia.*

Villar del Arzobispo, 5.000.

*Provincia de Vizcaya.*

Ondárroa, 5.000 (saber el vascuence y conocer el régimen económico-administrativo vigente en la región).

*Provincia de Zamora.*

Fermoselle, 5.000, y Fuentesauco, 5.000.

(Gaceta 9 de febrero 1935).

## GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

El Alcalde del Ayuntamiento de Junta de Oteo manifiesta que, según le participa el Presidente de la Junta administrativa de Castresana, se halla recogida en dicho pueblo una oveja con su cría que se ha encontrado abandonada, de las señas siguientes: La oreja derecha abierta, la izquierda despuntada y un pique por detrás.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño, pues transcurrido el plazo reglamentario si no pareció serán vendidos en pública subasta y a su precio se le dará el destino correspondiente.

Burgos 9 de febrero de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

*Circular.*

Recuerdo a todos los patronos de fundaciones de Beneficencia que las Instrucciones porque se rigen las mismas, reformadas por disposiciones de 21 de abril de 1900 y 29 de octubre de 1908, que ordenan la obligación que tienen de rendir, al Protectorado correspondiente, las cuentas cerradas en 31 de diciembre del año anterior, durante los meses de enero y febrero de cada año, y como ya va entrado el segundo, y aún son muchos los que tienen incumplido el servicio, me permito recordárselo por la presente circular, a fin de que se cubran en tiempo oportuno de las sanciones que, en caso de incumplimiento, me veré compelido a decretarles.

Burgos 8 de febrero de 1935.—El Gobernador-Presidente, Juan Sánchez Rivera.

## Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio último, esta Corporación, en sesión de 12 del actual y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil en el presente mes de febrero sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'32
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'42
El kilogramo de paja larga..	0'09
El kilogramo de carbón....	0'21
El id. de leña.....	0'09
El litro de petróleo.....	0'85
El id. de aceite.....	1'87

Burgos 13 de febrero de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

## TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Por el presente se hace saber para conocimiento de Ayuntamien-

tos y contribuyentes a quienes pueda afectar, haber sido nombrado Recaudador Auxiliar de la Zona de Belorado, D. Eduardo Alcalde Lerma.

Burgos 9 de febrero de 1935.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

Vacantes en las provincias de Logroño y Alicante (*Gacetas de Madrid* de 2 y 4 del actual), las Zonas recaudatorias de Villamedranos y Cocentaina, respectivamente, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancias termina los días 26 y 27 del actual, con arreglo al orden en que quedan reseñadas, en cuyo periodo de tiempo pueden presentarse en esta Tesorería donde se les facilitará cuantos datos sean necesarios.

Burgos 9 de febrero de 1935.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

**Burgos.**

D. Jesús María Gil Ruiz, Licenciado en Derecho y único Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad,

Por el presente, y por haberse acordado insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en ejecutoria de causa número 7 de 1932, por hurto, contra Ovidio Blanco Ballesteros, se hace saber al perjudicado que resultó en dicha causa José María Docampo, cuyo actual domicilio se ignora, que la Audiencia provincial de esta capital, por sentencia de 3 de junio de 1932, condenó a dicho penado, entre otras penas, a que le indemnice en 38'60 pesetas, y asimismo acordó que queden en su poder definitivamente las 61'30 pesetas que le fueron entregadas en depósito.

Y para que conste y tenga lugar la notificación acordada, expido el presente, que firmo en Burgos a 11 de febrero de 1935.—El Secretario, P. H., Rafael Gil.

**Miranda de Ebro.**

*Cédula de notificación.*

En diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal en virtud de denuncia por los Oficiales de Prisiones D. Daniel Fortea y D. Ildefonso Sáez, presentada contra Pedro Romero Jiménez e Indalecio Vélez Castañeda, cuyo actual paradero de este último se desconoce, sobre lesiones mutuas entre ya referido Romero y Vélez, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a cada uno y a los dos por

iguales partes a las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ruiz.—Rubricado.

Miranda de Ebro 9 de febrero de 1935.—Pablo Aguirreña.

### Ibeas de Juarros.

D. José Fernández de la Peña, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que el día 5 de marzo próximo, y hora de las dieciséis, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas rústicas embargadas a D. Delfín Pascual Sedano, de esta vecindad, para hacer pago a D. Juan de la Fuente Gómez, vecino de Castrillo del Val, de la cantidad de 260'70 pesetas que le adenda, las que con su tasación son las siguientes:

Una tierra, como las siguientes, en este término, a La Mojonera, de nueve áreas, linda N. camino, sur Gabriel Alegre, E. arroyo y O. José Peña, tasada en 30 pesetas.

Otra en La Mojonera (molino de Simón), de id., linda N. Braulio Alegre, S. y O. eriales y E. arroyo, en 30.

Otra en Vega de Abajo, de 12 áreas, linda N. carretera, S. camino, E. Lucía García y O. Teófilo Santamaría, en 30.

Otra en Los Vallejones, de 15 áreas, linda N. Abilio Ortega, sur Zacarías Martínez, E. Gabriel Alegre y O. Braulio Alegre, en 30.

Otra en Las Desillas, de 12 áreas, linda N. y S. eriales, E. Zoilo de la Fuente y O. Jacoba Martínez, en 20.

Otra a Espitayerno, de nueve, N. erial, S. Matías Garrido, E. Bruno Peña y O. José Peña, en 20.

Otra en La Ladera de las Desillas, de 12 áreas, linda N. erial, sur camino, E. Eusebio Monedero y O. Mariano Ureta, en 25.

Otra en Las Desillas, de 12 áreas, linda N. Ildefonso Alonso, S. erial, E. Paulino Moreno y O. Zoilo de la Fuente, en 20.

Lo que se hace saber al público, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, con derecho a ceder el remate a un tercero, y no existiendo títulos será de cuenta del rematante el adquirirlos.

Ibeas de Juarros a 6 de febrero de 1935.—El Juez, José Fernández.—El Secretario, Baltasar Garrido.

## Anuncios Oficiales

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

*Tarifas que solicita D. Tomás Peña-coba Núñez, como propietario de la Central eléctrica de Castro-ceniza, para el suministro de energía a dicho pueblo.*

A tanto alzado.

Lámpara de 10 watios, fija, 2'45 pesetas al mes.

Id. de 10 id., conmutada, 2'45. En estos precios van incluidos los impuestos.

\*\*\*

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 28 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

*Tarifas que solicita D. Ramón Cueva Gutiérrez, como Presidente de la Central eléctrica «Electra Popular Zorita», S. A., para el suministro de fluido al pueblo de Melgar de Fernamental.*

Tarifas a tanto alzado.

Una lámpara de 10 watios, 1'50 pesetas al mes.

Dos lámparas de 10 id., 2'50.

Tres id. de 10 id., 3'50.

Tarifas por contador.

De uno a 60 hectowatios, como mínimo, 3'00 pesetas.

De 60 hectowatios en adelante, hectowatio a 0'05,

Para fuerza industrial, kilowatio-hora, a 0'20.

Los impuestos a cargo del público o abonados.

\*\*\*

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 28 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

*Tarifas que aplica la Central «Eléctrica de Covarrubias» en el suministro de fluido eléctrico a dicho pueblo.*

Tarifas por contador.

Por un consumo mensual hasta un kilowatio-hora, 1'70 pesetas.

Para id. id. entre 1 y 2 kilowatios, 1'32.

Para id. id. de 2 a 3 id., 1'20.

Para id. id. de 3 a 5 id., 0'90.

Para id. id. de 5 a 10 id., 0'71.

Para id. id. de 10 a 15 id., 0'57.

Para id. id. de 15 a 20 id., 0'55.

Para id. id. de 20 a 25 id., 0'50.

A partir de este precio se aumentará a la suma de las 12'50, que es el valor de los 25 kilowatios, 20 céntimos de peseta por cada uno de exceso.

\*\*\*

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 24 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

### Alcaldía de Belorado.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que

cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Belorado 7 de febrero de 1935.—El Alcalde, Agustín Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cecilia.

Villaveta.

Villanueva de Gumiel.

Revillarruz.

Castrillo de la Reina.

### Alcaldía de Haza.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Haza 16 de enero de 1935.—El Alcalde, Braulio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Milagos.

Anguix.

Las Vegas.

Quintanarruz.

Hontomin.

Torresandino.

Espinosa del Camino.

Villusto.

Mambrilla de Castrejón.

Barbadillo de Herreros.

Monasterio de Rodilla.

### Alcaldía de Palacios de Benaver.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición

al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Palacios de Benaver 1 de febrero de 1935.—El Alcalde, Domingo Beato.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de Abajo.

Villorejo.

### Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Berzosa de Bureba 1 de febrero de 1935.—El Alcalde, Lope Díez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Vid y barrios.

Quintanilla Sobresierra.

Valdeande.

Villarmentero.

Quintanarruz.

Hontomin.

### Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1935 y prorrogadas las ordenanzas del repartimiento general de utilidades de 1934 para el del corriente año, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 24

de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularán las reclamaciones que crean justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Avellanosa de Muñó 26 de enero de 1935.—El Alcalde, Félix López.

**Alcaldía de Puentevedra.**

Terminado el repartimiento municipal por aprovechamientos de pastos y riegos de este término municipal para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Puentevedra 1 de febrero de 1935.—El Alcalde, Lorenzo González.

**Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.**

Formada y aprobada la liquidación del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1934, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales, toda persona que lo desee, podrá examinarla libremente en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las reclamaciones pertinentes, todas ellas por escrito, reintegradas de acuerdo con la vigente ley del Timbre del Estado.

Villafranca Montes de Oca 31 de enero de 1935.—El Alcalde, Alejandro Cámara.

**Alcaldía de Quemada.**

El Ayuntamiento de esta villa, en la sesión celebrada el día 24 de enero próximo pasado, ratificada en 31 de dicho mes, adoptó, entre otros acuerdos, el siguiente:

Que se proceda a la venta en pública subasta de 24 árboles de chopo de las alamedas de este Municipio, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan formularse las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna de las que se presenten.

Quemada 6 de febrero de 1935.—El Alcalde, Wenceslao Martínez.

**Alcaldía de Villanueva de Gumiel.**

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1936, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 6 de febrero de 1935.—El Alcalde, Graciano Palomo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villafranca Montes de Oca.

**Alcaldía de Orón.**

Por dimisión voluntaria del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Alguacil municipal, administrador del reloj público y encargado del cementerio municipal, con el haber anual de 150 pesetas la primera, 25 pesetas la segunda y 45 pesetas la tercera, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, recayendo dichas plazas en una sola persona.

Los aspirantes a las mismas presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas con póliza de 1'50 pesetas, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, siendo obligación del Alguacil el hacer la limpieza de la sala Ayuntamiento y Secretaría una vez cada ocho días y, caso necesario, cuando sea requerido por el Sr. Alcalde.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento de aquellas personas a quienes interese.

Orón 7 de febrero de 1935.—El Alcalde, Alvaro Tobalina.

**Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.**

Necesitando esta Junta adquirir los artículos que al final se detallan, a reserva de lo que disponga la Superioridad, se celebrará un concierto de adquisición el día 26 del actual, a las diez horas, en el local del Parque de Intendencia de Burgos, situado en la calle de San Francisco, número 17, con arreglo a las normas que señala la Orden circular de 12 de junio de 1934 (D. O. núm. 140).

Las ofertas se admitirán el día de la celebración de la compra, du-

rante la primera media hora de la reunión. Los precios a que ofrezcan los artículos no se subordinarán a la concesión de guías militares, que podrán concederse o no. En la Secretaría de la Junta estarán de manifiesto al público todos los días laborables, de once a doce, los pliegos de bases que han de regir para estas compras.

Las adjudicaciones, que serán definitivas y hechas por la Junta en el acto de la reunión, obligan a los adjudicatarios a formalizar seguidamente sus conciertos de venta y a la constitución de un depósito en metálico del 10 por 100 del importe de su adjudicación, a disposición de la Junta.

Todos los señores que acudan con ofertas no se ausentarán del edificio donde se celebre la Junta mientras dure ésta, por si fuera necesario llamarles por la misma.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán manifestarlo en un solo carácter o tipo de letra legible y clara, bien manuscritas o mecanografiadas, ajustándose al siguiente modelo:

Don....., por sí o en nombre y representación de Don....., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado para la adquisición de artículos con destino a....., y conforme con todos los requisitos exigidos en los pliegos de bases y condiciones vigentes, ofrece..... quintales métricos, kilos, litros o raciones de....., procedentes de....., al precio de..... pesetas ..... céntimos (en letra), para entregar en el mencionado establecimiento.

**Adquisiciones.**

Para el Parque de Intendencia de Burgos.—600 quintales métricos de harina de tropa, 12 de sal, 410 de leña C., 88 de cok C., 80 de hulla C., 206 de hulla H., 20 de cok A., 360 de vegetal A., 100 de paja larga, 2.600 de cebada, 3.780 de paja y 100 de habas.

Para el Depósito de Intendencia

de Logroño.—5 quintales métricos de harina de primera, 88 de harina de segunda, 8 de sal, 292 de leña C., 280 de leña H., 24 de vegetal C., 994 de cebada y 1.086 de paja suelta.

Para el Depósito de Intendencia de Pamplona.—37 quintales métricos de harina de primera, 275 de harina de segunda, 3 de sal, 74 de leña C., 167 de leña H., 110 de cok C., 14 de antracita A., 500 de cebada, 859 de paja empacada, 90 de habas y dos kilos de jabón.

Burgos 6 de febrero de 1935.—El Secretario, Alfonso Llorente.—V.º B.º—El Presidente, F. Valero.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**JOSE CARAZO CALLEJA**

DEL INSTITUTO RUBIO

**Partos y enfermedades de la mujer**

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229  
4—8

**F. URRACA**

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220  
4

**Liebres para repoblar.**

Se compran. José Ruiz.—Burgos.

Se traspasa acreditada tienda de ultramarinos.

Razón: San Pablo, 12, Burgos.  
8

Se venden 20 a 25 ovejas borras arreandoscas, próximas a parir.

Para tratar, Tito López, en Arandilla.  
2—3

**CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

**INTERESES QUE ABONA**

En libretas ordinarias.....	3	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3'60	id.
En imposiciones a plazo de un año.....	4	id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'50	id.

**CAPITAL DE IMPONENTES**

PESETAS

En 31 de diciembre de 1933 .....	15.325.715'02
En 31 de diciembre de 1934 .....	17.265.748'02